

RESOLUCIÓN Nro. SB-2025-01841
ROBERTO JOSÉ ROMERO VON BUCHWALD
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que el artículo 84 de la Carta Magna, prescribe que todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución;

Que el numeral 6 del artículo 132 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los organismos públicos de regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales;

Que el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, define que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; teniendo el deber de coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 308 de la Carta Magna, dispone que las actividades financieras son un servicio de orden público que se ejercen previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley, con la finalidad de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país. Las actividades financieras intermediarán de forma eficiente los recursos captados para fortalecer la inversión productiva nacional, y el consumo social y ambientalmente responsable. Además, establece que la regulación y el control del sector financiero privado no trasladarán la responsabilidad de la solvencia bancaria ni supondrán garantía alguna del Estado. Los administradores de las instituciones financieras y quienes controlen su capital serán responsables de su solvencia, prohibiéndose el congelamiento o la retención arbitraria o generalizada de los fondos o depósitos en las instituciones financieras públicas o privadas;

Que el artículo 309 ibidem prevé que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado y del popular y solidario, que intermedian recursos del público; y, cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que el numeral 1 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que la

Superintendencia de Bancos tiene como función ejercer la vigilancia, auditoría, control y supervisión del cumplimiento de las disposiciones de dicho Código y de las regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Financiera, en lo que corresponde a las actividades financieras ejercidas por las entidades que conforman los sectores financieros público y privado;

Que el inciso final del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Superintendencia de Bancos, para el cumplimiento de sus funciones, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Financiera;

Que el artículo 149 del Código Orgánico Monetario y Financiero, crea el sistema de garantía crediticia “(...) como un mecanismo que tiene por objeto afianzar obligaciones crediticias “u obligaciones y garantías destinadas a asegurar el cumplimiento de contratos amparados por la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública de las personas que no están en capacidad de concretar proyectos con el sistema financiero nacional o contratos como proveedores del Estado por falta de garantías, tales como primeros emprendedores, madres solteras, personas en movilidad humana, con discapacidad, jóvenes y otras personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria (...). La garantía crediticia podrá ser otorgada por personas jurídicas de derecho público y privado.”. Adicionalmente, se establece que el sistema de garantía crediticia estará bajo el control de la Superintendencia de Bancos;

Que el tercer inciso del artículo 158 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone que la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias en lo relativo a su creación, actividades, funcionamiento y organización se registrará por dicha ley y su correspondiente estatuto social que deberá ser aprobado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que el literal b del artículo 163 de la referida Ley, dentro de las funciones del Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias establece aprobar la creación de nuevos mecanismos de financiamiento, servicios financieros, garantía crediticia, fortalecimiento y capacitación o rediseño de los existentes;

Que el literal g del artículo 167 de la Ley ibidem determina que dentro de las obligaciones de las organizaciones referidas en dicho cuerpo legal está la de llevar la contabilidad actualizada de conformidad con el Catálogo Único de Cuentas que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emita para el efecto;

Que mediante Resolución Nro. JPRF-F-2024-0110 de 17 de junio de 2024, la Junta de Regulación y Monetaria y Financiera, sustituyó el texto del Capítulo II “Sistema de Garantía Crediticia”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, del libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, con el objeto de regular el funcionamiento del sistema de garantía crediticia;

Que la disposición transitoria segunda del Capítulo II “Sistema de Garantía Crediticia”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, del libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, dispone que la Superintendencia de Bancos en el término de 60 días emitirá la norma de control para el manejo de la dinámica contable para el registro de operaciones y provisiones relacionadas con el sistema de garantía crediticia;

Que mediante Resolución Nro. SBS-2012-1045 de 23 de octubre de 2012, la Superintendencia de Bancos y Seguros, a la época, incluyó como usuario del “Catálogo único de cuentas para uso de las entidades de los sectores financieros público y privado” al Sistema de Garantía Crediticia;

Que mediante Resolución Nro. SB-2024-02094 de 09 de septiembre de 2024 la Superintendencia de Bancos reformó el “Catálogo único de cuentas para uso de las entidades de los sectores financieros público y privado” en lo correspondiente al Sistema de Garantía Crediticia;

Que mediante Memorando Nro. SB-INCSFPU-2025-0117-M de 19 de mayo de 2025, la Intendencia Nacional de Control del Sector Financiero Público solicitó la creación de la cuenta 5405 “Garantías crediticias otorgadas por la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias” en el “Catálogo Único de Cuentas para uso de las entidades de los sectores financiero público y privado”, habilitándola exclusivamente para la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS), lo cual permitirá uniformar los criterios contables entre las disposiciones contables emitidas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria a través de su Catálogo Único de Cuentas y las dispuestas por la Superintendencia de Bancos en lo referente al Sistema de Garantías Crediticias; así como, facilitará a la CONAFIPS una gestión diferenciada y adecuada de los ingresos derivados de la emisión de garantías crediticias;

Que es necesario realizar una reforma al “Catálogo Único de Cuentas para uso de las entidades de los sectores financieros público y privado”, a fin de crear la cuenta 5405 “Garantías Crediticias otorgadas por la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias” para el uso del Sistema de Garantías Crediticias para el registro de los ingresos derivados de la emisión de garantías crediticias de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias lo que contribuirá a fortalecer la transparencia, la eficiencia operativa y el cumplimiento regulatorio dentro del Sistema de Garantía Crediticia;

Que mediante Memorando Nro. SB-INJ-2025-0748-M de 03 de julio de 2025, la Intendencia Nacional Jurídica emitió el Informe Jurídico que contiene el criterio favorable para reformar el “Catálogo Único de Cuentas para uso de las entidades de los sectores financieros público y privado”;

Que con Memorando Nro. SB-IG-2025-0259-M de 24 de julio de 2025, la Intendencia General de la Superintendencia de Bancos, remite al despacho de la máxima autoridad el expediente de la propuesta con el criterio favorable para la consideración de reforma; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Crear la cuenta 5405 “Garantías Crediticias otorgadas por la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias” en el plan de cuentas y descriptivo del “Catálogo Único de Cuentas para uso de las entidades de los sectores financieros público y privado” para uso del Sistema de Garantías Crediticias.

ARTÍCULO 2.- Incluir en el descriptivo del ingreso del “Catálogo Único de Cuentas para uso de las entidades de los sectores financieros público y privado” el descriptivo de la cuenta 5405 “Garantías

Crediticias otorgadas por la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias”, conforme al Anexo adjunto a la presente.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- Los casos de duda en la aplicación de la presente resolución, serán resueltos por la Superintendencia de Bancos.

SEGUNDA.- Comuníquese de la presente resolución a la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de agosto de 2025.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el 25 de julio de 2025.

Econ. Roberto José Romero von Buchwald
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el 25 de julio de 2025.

Mgt. Delia María Peñafiel Guzmán
SECRETARIA GENERAL

Anexo 1

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS													
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS										
5 INGRESOS	54 INGRESOS POR SERVICIOS		B P	T H	C F N	B E V	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
			X	X	X	X	X	X	X	-	X	X	X
CUENTAS													
5401	Servicios fiduciarios		-	X	X	-	-	X	X	-	-	-	-
5402	Servicios especiales		-	-	-	-	-	-	-	-	X	-	-
5404	Manejo y cobranzas		X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	X
5405	Garantías crediticias otorgadas por la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias		-	-	-	-	-	-	-	-	-	X	-
5406	Servicios financieros con cargo máximo		X	X	-	-	-	-	X	-	-	-	X
5407	Servicios financieros con cargo diferenciado		X	-	-	-	-	-	X	-	-	-	X
5490	Otros servicios		X	X	X	X	X	X	X	-	X	X	X
DESCRIPCIÓN													
Comprende los ingresos que perciben las entidades financieras por concepto de servicios prestados con sujeción a los contratos pertinentes.													
DINÁMICA													
DÉBITOS						CRÉDITOS							
DISPOSICIONES LEGALES:													
CRMFS: Libro I, Título II, Capítulo "Servicios Financieros Sector Público y Privado" Catálogo de Servicios													

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS													
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS										
5 INGRESOS	54 INGRESOS POR SERVICIOS	5405 GARANTÍAS CREDITICIAS OTORGADAS POR LA CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS	B P	T H	C F N	B E V	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C	C D C
			-	-	-	-	-	-	-	-	-	X	-
DESCRIPCIÓN													
Registra el valor de los ingresos devengados por concepto de valores que cobra la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS) por la emisión de garantías a través del fondo de garantía crediticia.													
DINÁMICA													
DÉBITOS						CRÉDITOS							
1. Por cierre del ejercicio.						1. Por los ingresos devengados por la CONAFIPS por concepto de tarifas por emisión de garantías a través del fondo de garantía crediticia.							
DISPOSICIONES LEGALES:													